



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1233**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Tecnoriegos LTDA  
Demandando (s) : Alonso De Jesús López Franco.  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00165-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede (folios 7 a 9), procede el despacho al estudio del escrito contentivo de la subsanación; encontrando que la demanda no fue rectificadas con los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, por las razones a saber:

Cumple precisar, que en su oportunidad se inadmitió la demanda, por cuanto, no se aportó el certificado de existencia y representación, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el CGP, art 85. Ahora con el escrito de enmienda, si bien el profesional allega certificado de la Cámara de Comercio de Cartago, lo cierto es que, corresponde a la sociedad **TECNORIEGOS S.A.S.**, cuando la parte demandante es **TECNORIEGOS LTDA.**; aunado a ello, en dicho documento tampoco se evidencia la representación legal a cargo de la señora MELISA RAMÍREZ BEDOYA.

Fuerza es concluir que los desbarros señalados y que sirvieron de fundamento para la inadmisión de la demanda, no fueron corregidos íntegramente, en el sentido indicado en los párrafos que anteceden.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

**Segundo:** Ejecutoriada esta providencia, devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**a226ffe32b28669f3a8733dde03c11a290d714c27bdf0f1ab1ea57a59791408c**

Documento generado en 27/05/2021 11:56:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**